



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Catorce de mayo de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 2017 00218 00

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado principal, abogado **Jhorman Alexis Álvarez Fierro**, reasume el poder que le fue otorgado por la parte actora¹, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso.
2. Así mismo, se reconoce al abogado **Felipe Alejandro Mora Cubides** como apoderado judicial sustituto de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido².
3. A raíz de la manifestación que realizó el perito **Jairo Rincón Ariza**³, se insiste que el requerimiento efectuado en auto de 18 de septiembre de 2020, retirado el 20 de noviembre de 2020 y el 27 de enero pasado, tiene como propósito el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1 a 10, inciso sexto, del artículo 226 del Código General del Proceso, esto es, que realice las siguientes declaraciones e informe:

- “1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. **Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.***
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos*

¹ Anexo 27.

² Bis.

³ Anexo 29.



que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen”.

Además, debe acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.

Efectuada la anterior aclaración, se le concede al experto el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para que realice todas las declaraciones y allegue, en su integridad, la información exigida. En caso de guardar silencio, se iniciará trámite sancionatorio en su contra, en los términos de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso

Por secretaría, comuníquesele.

4. Queda a disposición de las partes el dictamen pericial allegado por la **Universidad de los Llanos**, junto con los anexos que se alleguen, en los términos del precepto 231 del Código General del Proceso.

5. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se convoca a audiencia en los términos de los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y para los fines señalados en auto de 28 de febrero de 2017⁴. Para el efecto, se cita a la **hora de las 2:00pm del día 8 de julio de 2021**, cuando se practicará el interrogatorio de las partes y se recibirá la declaración del testigo **Carlos Arturo Talero Cruz**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

También es obligatorio que asistan los peritos **Jorge Humberto Delgadillo Sánchez** y **Jairo Rincón Ariza**, para los efectos previstos por el inciso primero del canon 228 y 331 ibídem, so pena de no dársele valor alguno al dictamen presentado por el respectivo experto.

Se advierte a las partes y a sus respectivos apoderados que, de no comparecer a la vista pública, se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C. G. del P.

⁴ 0150001310300220170021800 C1 Fs.1-301, págs. 270-272.



5.1. En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., “*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*” para, en esta situación especial, “*facilitar y agilizar el acceso de justicia*”.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, “*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*”, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

5.2. Para todos los efectos legales pertinente, desde ya se informa a las partes que **deberán ingresar a la audiencia programada, a través del siguiente enlace:**

<https://call.lifesizecloud.com/9233469>

Es carga de los apoderados judiciales compartir dicho enlace a sus mandatarios y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes del inicio de la vista pública, con el propósito de que accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado⁵ los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos.

La consulta del expediente digital la podrán realizar a través del enlace que comparte la secretaría de este juzgado a los correos electrónicos de los apoderados. Si a la fecha éstos no cuentan con el acceso, se les ordena que informen las direcciones para cumplir con tal propósito.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

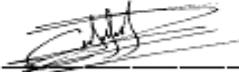
Juez

⁵ ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 29 del **18-mayo-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.



Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a07eed92c2b8bd792ec198551740ccca6d4575115f0c5c99d0722166e46ce061

Documento generado en 14/05/2021 12:38:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**